



Montevideo, 11 de abril de 2002

C I R C U L A R N º 1.781

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Operaciones de venta o de compra de valores con compromiso irrevocable de compra o de venta.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 10 de abril de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) SUSTITUIR en la PARTE SÉPTIMA del LIBRO III de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el "TÍTULO I – OPERACIONES DE VENTA DE VALORES PÚBLICOS CON COMPROMISO IRREVOCABLE DE COMPRA" por el siguiente:

"TÍTULO I – OPERACIONES DE VENTA O DE COMPRA DE VALORES CON COMPROMISO IRREVOCABLE DE COMPRA O DE VENTA"

2) ELIMINAR de la PARTE SÉPTIMA del LIBRO III de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero los siguientes títulos:

"TÍTULO II – OPERACIONES DE COMPRA DE VALORES PÚBLICOS CON COMPROMISO IRREVOCABLE DE VENTA"

"TÍTULO III – OPERACIONES DE VENTA O DE COMPRA DE VALORES PÚBLICOS CON COMPROMISO IRREVOCABLE DE COMPRA O DE VENTA ENTRE ENTIDADES BANCARIAS"

3) SUSTITUIR los artículos 182.1, 182.2 y 182.3 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

"ARTÍCULO 182.1 (OPERACIONES DE VENTA DE VALORES CON COMPROMISO IRREVOCABLE DE COMPRA). Son operaciones de venta de valores con compromiso irrevocable de compra las celebradas entre una institución de intermediación financiera y un tercero, en la que aquélla vende a éste los valores admitidos en el artículo 182.2, comprometiéndose irrevocablemente la institución de intermediación financiera a comprar estos valores, y el tercero a vendérselos en la fecha y precio que se pacten.

ARTÍCULO 182.2 (VALORES ADMITIDOS). Los valores que pueden ser objeto de las operaciones a que refiere este régimen no podrán estar comprendidos en la restricción establecida en el artículo 18, literal d) del Decreto Ley Nº 15.322 del 17 de setiembre de 1982 en la redacción dada por la Ley Nº 16.327 del 11 de noviembre de 1992.

ARTÍCULO 182.3 (OPERACIONES DE COMPRA DE VALORES CON COMPROMISO IRREVOCABLE DE VENTA). Son operaciones de compra de valores con compromiso irrevocable de venta, las celebradas entre una institución de intermediación financiera y un tercero, en la que aquélla compra a éste los valores admitidos en el artículo 182.2 comprometiéndose irrevocablemente la institución de intermediación financiera a vender estos valores y el tercero a comprárselos en la fecha y precio que se pacten.

Los valores deberán, además, tener cotización habitual en bolsas de valores, estar depositados en custodia en la institución de intermediación financiera interviniente y estar emitidos en la misma moneda que la de la operación de compra (excepto en el caso de compras en moneda nacional de títulos emitidos en dólares USA)."

4) DEROGAR los artículos 182.4, 182.5, 182.7 y 182.8 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Cr. Carlos Fernández Becchino

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay